

ANEXO¹

**COMENTARIOS AJUSTE NORMATIVO A LAS PROPORCIONES APROBADAS
EN CÁMARA TRAMITE PROYECTO DE LEY 325 SENADO 441 CÁMARA 2022**

En el presente texto se analiza de forma integral proposiciones aprobadas en Cámara si se ajustan al proyecto de ley 325-441, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente y el que se encuentra próximo a entrar en vigencia Proyecto de Ley 475 reforma a la ley 270/96 se observa que varias de las proposiciones aprobadas no se ajustan a las normas bien sea porque lo previsto en la proposición se encuentra en una norma especial o al establecer restricciones o excepciones inconstitucionales en el caso de la exclusión de la jurisdicción penal, las observaciones se realizaron a pie de página y en la columna final denominada **AJUSTES A LAS PROPOSICIONES** se integran como deben ser presentadas en conciliación a fin de evitar que se legisle dos veces sobre un mismo punto de derecho y proteger el principio de seguridad jurídica.

¹ Estudio técnico realizado por Danny Fernando Mera Bolaños Laboratorio de Justicia y Derecho 2022





Modificatorias del artículo 1 OBJETO

Proposición Autor Jaime Rodríguez Avalado Corte Suprema de Justicia	Proposición Inti Asprilla Estado Retirada (elimina la jurisdicción penal militar)
--	--

AJUSTE A LAS PROPOSICIONES Y COMENTARIOS

ARTICULO 1.- OBJETO

Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas (*articulado*) contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de *implementar (integrar)* el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, justicia penal militar y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán

Adiciónese el párrafo 4 al artículo 1 Parágrafo 4.- En la especialidad penal el uso de las tecnologías de la información y comunicación serán evaluadas autónomamente por el funcionario judicial

Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente *el articulado* contenido en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de *integrar* el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, *penal y penal militar* y en los procesos arbitrales.

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza mayor, pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos adecuados.

Para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.





jurisdiccionales, (penal² y penal militar) y en los procesos arbitrales.³

Adicionalmente, y sin perjuicio de la garantía de atención presencial en los despachos judiciales, salvo casos de fuerza

aplicables cuando las autoridades judiciales los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios tecnológicos idóneos para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del

PARÁGRAFO 1°. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial

PARÁGRAFO 2°. Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad y armónicas con la ley estatutaria 270 de 1996 o las que la modifiquen o adicionen.

² No es posible excluir a la jurisdicción penal en razón que la ley 270/96 no refiere exclusión la cual viola el derecho a la igualdad esta norma está destinada a complementar en Código de Procedimiento Penal y la reforma a la justicia, establece expresamente en su artículo 2 el uso de las tecnologías en todas las jurisdicciones incluida la penal de aprobarse tal exclusión no sería aplicable debido que contraviene una norma de orden estatutario y la actual modificación de la ley 270/96 modificada por el Proyecto de ley 475 Senado actualmente el revisión de constitucionalidad ante la Corte Constitucional artículo 63, además de desconocer los tratados en materia de derechos humanos y acceso a la administración de justicia por medios tecnológicos suscrito con Colombia los privados de la libertad así como sus bogados defensores y en especial la jurisdicción penal tienen el derecho de igualdad frente a otras jurisdicciones debido que negar a la justicia penal, el uso y acceso a medios tecnológicos desconoce el principio de unidad de materia. Adicional estaría incurriendo en la reglamentación del núcleo esencial del derecho a la administración de justicia al incluir materias propias de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia debe recordarse que esta norma no puede incluir exclusiones no justificadas ya que la ley 270/96 y la reforma a la ley Estatutaria de justicia permite el uso de medios tecnológicos en la jurisdicción penal lo cual llevaría a la inaplicación de la exclusión.

³ TITULO QUINTO JUSTICIA DIGITAL ARTÍCULO 63. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 270 de 1996 que se ubicará en el Título Quinto, y el cual quedará así ARTÍCULO 122. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Todas las personas tienen derecho a comunicarse con los órganos y despachos de la Rama Judicial a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales y en los reglamentos.

En la administración de justicia, en el marco del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus funciones. Deberán habilitarse diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos de justicia, asegurando el acceso a ellos de toda la ciudadanía, con independencia de su localización, circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.

Como parte del mencionado Plan de Transformación, el Consejo Superior de la Judicatura también adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información; revisables periódicamente. Esta política de seguridad deberá incluir la adopción de mecanismos tecnológicos suficientes que permitan alertar y prevenir fraudes o suplantaciones.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, sin perjuicio de la necesaria presencia en las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.

El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

Teléfono 3042292624 email accionlegalcolombiabogados@gmail.com

Todos los derechos reservados® D & T Danny Fernando Mera





mayor, pretende flexibilizar la atención

a los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El acceso a la administración de justicia a través de herramientas tecnológicas e informáticas debe respetar el derecho a la igualdad, por lo cual las mismas serán aplicables cuando las autoridades judiciales los sujetos procesales y profesionales del derecho dispongan de los medios⁴ tecnológicos idóneos⁵

territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.

PARÁGRAFO 1º. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

PARÁGRAFO 2º. Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad.

PARÁGRAFO 3º. El Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho deberán realizar una evaluación externa y periódica en la que se analice de manera específica las implicaciones positivas y negativas de la implementación de las disposiciones de esta ley frente al acceso a la justicia de los

⁴ La ley tic prevé que puede ser cualquier medio disponer que sea idóneo desconoce el principio de no discriminación debe sustituirse por adecuado ya que idóneo hace referencia a las pruebas en la técnica jurídica y el termino adecuado hace referencia a la técnica que es adecuado en ciertas circunstancias.

⁵ Ley 1341 de 2009 1. Prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. <Numeral modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Estado y en general todos los agentes del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán colaborar, dentro del marco de sus obligaciones, para priorizar el acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la producción de bienes y servicios, en condiciones no discriminatorias en la conectividad, la educación, los contenidos y la competitividad. En el

2. En el cumplimiento de este principio el Estado

3. Promoverá prioritariamente el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población pobre y vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país. Adicional desconoce el principio de unidad de material





Para acceder de forma digital, no pudiendo, so pena de su uso, omitir la atención presencial en los despachos judiciales cuando el usuario del servicio lo requiera y brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica.

ciudadanos, así como las afectaciones al debido proceso en los diferentes procesos judiciales que manifiesten los encuestados, La encuesta deberá incluir la perspectiva de funcionarios y empleados de la rama, litigantes y usuarios de la justicia. Los resultados deberán ser públicos y permitirán la realización de ajustes y planes de acción para la implementación efectiva del acceso a la justicia por medios virtuales

PARÁGRAFO 1°. Los sujetos procesales-y-la autoridad judicial-competente deberán

- manifiestar-las-razones por las cuales no pueden realizar- una actuación judicial específica--a-través de las tecnologías de la información y-las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial





PARÁGRAFO 2°. Las disposiciones de la presente ley se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad (y armónicas con la ley estatutaria 270 de 1996 o las que la modifiquen o adicionen).

Modificatorias Artículo 2				AJUSTE A LAS PROPOSICIONES Y COMENTARIOS	
Proposición Auto Oscar Villamizar	Proposición Autor Milene Jarava Diaz	Proposición Autor Buenaventura León	Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara - 475 2021 Senado Acumulado con el proyecto de ley Estatutaria No. 430 de 2020 Cámara	ARTICULO 2°. EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.	

ARTÍCULO 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. - Se podrán usarán⁶ las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se

Por medio de la cual se propone Adicionar un Inciso al Parágrafo 2 del Artículo 2 del Provento de Ley N° 441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información u las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los

ARTÍCULO 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de

TITULO QUINTO JUSTICIA DIGITAL ARTÍCULO 63. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 270 de 1996 que se ubicará en el Título Quinto, y el cual quedará así ARTÍCULO 122. USO DE LAS

ARTÍCULO 2°. EMPLEO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. - Se usarán¹¹ las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

⁶ Se debe tener en cuenta que la reforma a la ley estatutaria de administración de justicia dispone del artículo 123 de igual nomenclatura que el artículo 2 del proyecto de decreto 806

¹¹ Reforma a la Justicia 475 Art 123 el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial se adelantará a través de ellas.





disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

procesos judiciales u flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia u se dictan otras disposiciones así.

PARÁGRAFO 2º. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Las entidades territoriales del nivel departamental y municipal podrán llevar a cabo dentro de las instalaciones de su propiedad, proyectos de construcción v/o adecuación de zonas digitales para uso de la comunidad, que le permita a los sujetos procesales participar de las actuaciones judiciales que se desarrollen de forma virtual. De igual forma, estos espacios podrán ser utilizados con fines educativos por parte de la población estudiantil.¹⁰

los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. Dicha información también será

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Todas las personas tienen derecho a comunicarse con los órganos y despachos de la Rama Judicial a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales y en los reglamentos.

En la administración de justicia, en el marco del Plan de Transformación Digital ce la Rama Judicial se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, asegurando el acceso, la

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. Dicha información también será suministrada de forma detallada en los despachos judiciales a los usuarios que así lo requieran.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público;

Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial el juez podrá comisionar al Ministerio público o juzgado más cercano centro poblado o domicilio de la población vulnerable o indígena para

¹⁰ Es un párrafo que debe modificarse o eliminarse implica una obligación por parte de las entidades territoriales que requiere presupuesto para ejecutar obras públicas, debe modificarse ya que no se especifica que estas adecuaciones deben ir con cargo al Ministerio de justicia y del Derecho o en su defecto del Ministerio de Tecnologías quien deberá destinar un rubro del presupuesto para su ejecución por lo cual requiere que se adiciones que estas adecuaciones irán con cargo al Ministerio de Justicia y del Derecho o que esta entidad remitirá un kit de acceso a la justicia para adecuar espacios al interior de las entidades municipales. Sin embargo, sobre este particular la reforma a la justicia PL. 475 se ocupó de la materia





Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la

suministrada de forma detallada en los despachos judiciales a los usuarios que así lo requieran.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1º. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

auténtica, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus funciones Deberán habilitarse diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos de justicia, asegurando el acceso a ellos de toda la ciudadanía, con independencia de su localización, circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.

Como parte del mencionado Plan de

celebrar la diligencia o actuación judicial si es del caso acompañado de un intérprete de su comunidad.

PARÁGRAFO 1º. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

PARÁGRAFO 2º. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales

Inciso 2º. Las entidades territoriales del nivel departamental y municipal podrán llevar a cabo dentro de las instalaciones de su propiedad, proyectos de construcción v/o adecuación de zonas digitales para uso de la comunidad, que le permita a los sujetos procesales participar de las actuaciones judiciales que se desarrollen de forma virtual. De igual forma, estos espacios podrán ser utilizados con fines educativos por parte de la población estudiantil. Siempre y cuando el Ministerio de Justicia y del Derecho y/o el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación destinen recursos para adecuar las zonas digitales destinadas para ser usadas por los usuarios de la administración de justicia.

Parágrafo 3. Con el fin de garantizar la igualdad para todas las partes y sujetos intervinientes en la administración de justicia, "solo podrán realizarse actuaciones procesales, durante el horario de atención al público" incluidas aquellas que se realicen de forma remota. La actuación que se realice fuera de





atención oportuna por parte del sistema judicial⁷.

~~PARÁGRAFO 2º. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.⁸~~

PARÁGRAFO 2º. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

Transformación, el Consejo Superior de la Judicatura también adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información; revisables periódicamente. Esta política de seguridad deberá incluir la adopción de mecanismos

tos horarios, será entendida como extemporánea si se hiciese posterior al cierre. Cuando se realizare antes del inicio de la jornada, se entenderá como realizada a primera hora del día hábil que corresponda. A excepción de las audiencias o actuaciones procesales que deban surtirse de forma virtual en el exterior debido a la diferencia horaria deberá armonizarse.

⁷ Esta apreciación debe plantearse de forma correcta la nueva filosofía de justicia es acercar el derecho al ciudadano es decir si las poblaciones vulnerables y campesinas no puede desplazarse y en el sitio no existe un despacho judicial la administración de justicia debe disponer de equipos móviles tecnológicos que permitan materializar el acceso y desplazar su capacidad instalada para llegar a las poblaciones rurales, debido que la población rural y los grupos étnicos precisamente tienen dificultades para acceder a los centros poblados aquellos no cuentan con conocimientos de tecnología por lo cual es necesario que cuando ocurran este caso se permite comisionar al personero o juez promiscuo más cercano al domicilio del campesino o indígena para que le permitan acceder a las diligencias o actuaciones garantizando el derecho al debido proceso entre otras razones debido que la reforma a la justicia PL. 475 modifica L. 270/96 estableció (...) La oferta de justicia en cada municipio contará con una planeación adecuada y participativa. atendiendo a las características particulares de conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial, y condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos Para el efecto se fortalecerán la defensoría del pueblo, las personerías municipales, y casas de justicia con el fin de garantizar el acceso gratuito a este servicio público. El Estado garantizará el acceso a la justicia en las zonas rurales y promoverá la creación de mecanismos judiciales y administrativos que atiendan a las particularidades de estos territorios, así como mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resolver los conflictos individuales y comunitarios que se presenten en dichas zonas, procurando el uso de las tecnologías de la información. El Estado también promoverá la articulación entre las distintas formas de oferta de justicia y facilitará el acceso coordinado a las mismas por parte de las personas

⁸ Inconstitucional violación del principio de unidad de materia presupuestal rama judicial entidades territoriales debe eliminarse al implicar la consecución de presupuesto para las entidades territoriales para que se permita cumplir la previsión del parágrafo 2 de la proposición debe ser eliminado adicional el PL. 475 previo en s artículo 2 el acceso a la población vulnerable con cargo a las entidades centralizadas no es posible que lo territorios se les impongan cargas impositivas sin asegurar los recursos con los cuales van hacer creadas La Corte Constitucional ya advirtió al congreso sobre este tipo de practicas del legislador al declarar inexecutable la modificación a la ley de garantías. C-153 Artículo 124 de la Ley 2159 de 20021, “[p]or la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022”. Declara inexecutable, con efectos retroactivos, el artículo 124 de la ley 2159 de 2021 por violar flagrantemente la reserva de ley estatutaria y el principio de unidad de materia (...) 3.2.1. Primera. A través de una ley ordinaria el Congreso de la República no está habilitado para modificar una ley estatutaria; (...) 3.2.4.2. La anterior actuación condujo al quebrantamiento de los principios constitucionales que fundamentan el diseño que el Constituyente previó en los artículos 152 y 153 para la protección de la reserva de ley estatutaria

Teléfono 3042292624 email accionlegalcolombiabogados@gmail.com

Todos los derechos reservados® D & T Danny Fernando Mera



Parágrafo 3. Con el fin de garantizar la igualdad para todos las partes v sujetos intervinientes en la administración de justicia, “solo podrán realizarse actuaciones procesales, durante el horario de atención al público” incluidas aquellas que se realicen de forma remota. La actuación que se realice fuera de tos horarios, será entendida como extemporánea si se hiciese posterior al cierre. Cuando se realizare antes del inicio de la jornada, se entenderá como realizada a primera hora del día hábil que corresponda⁹.

tecnológicos suficientes que permitan alertar y prevenir fraudes o suplantaciones.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, sin perjuicio de la necesaria presencia en las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o

⁹ Debe modificarse en razón que las audiencias virtuales generan dinámicas con sujetos procesales del orden nacional e internacional en este evento de audiencias en las cuales deba intervenir una parte que se encuentre en un horario diferente al de atención al público en Colombia debido a la diferencia horaria debe armonizarse para que la parte, testigo que deba efectuar una comparecencia ante una autoridad judicial de Colombia pueda hacerlo considerando la diferencia horaria





presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.

El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

¹ Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara - 475 2021 Senado

Modificatorias Artículo 3.

AJUSTE A LAS PROPOSICIONES Y COMENTARIOS

Proposición Autor Gabriel vallejo Chufji Proyecto de Ley Estatutaria No. 295 de 2020 Cámara -475 2021 Senado Acumulado con el proyecto de ley Estatutaria No. 430 de 2020

ARTICULO 3º.- USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3º. EJECUCIÓN DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3º. EJECUCIÓN DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.





INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES¹².

Es deber de los sujetos procesales, salvo las excepciones legales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las

En todos los procesos judiciales, adelantados por los despachos judiciales y por otra autoridades de con funciones jurisdiccionales, en los cuales se haya adoptado el uso de tecnologías de información y las comunicaciones, el operador jurídico podrá disponer que el proceso judicial se adelantara a través de ellas, en cuyo caso será deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, salvo el caso de las destinadas a la práctica de pruebas que serán siempre presenciales a menos que la norma procesal expresa y excepcionalmente permita la audiencia probatoria virtual.

Es deber de los sujetos procesales, salvo las excepciones legales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

¹² En el entendido que el proyecto de Ley estatutaria No. 295 desarrolla un articulado con igual nomenclatura de ahí considerando que el proyecto de ley 324-441 -2022 es un complemento de las norma estatutarias y procesales impide que lleve un articulado igual al previsto en la ley estatutaria





actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.





Modificativa Art. 6

Proposición
Autor Gabriel Santos García

SIN AJUSTE CONSTITUCIONAL

D. 806/2020

ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión¹³.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se

¹³ Es constitucional en la práctica jurídica luego de la entrada en vigencia del D. 806 de 2020 es común la inadmisión por el incumplimiento de dicho deber por la parte existiendo pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional frente al incumplimiento del deber. Inadmisión de la demanda de revisión, ante inobservancias de orden legal. Ausencia de las direcciones electrónicas de todas las personas que deben ser parte (art. 82-10 del CGP), para lo cual deberá la parte actora en aplicación de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, agotar las diligencias a su alcance en aras de obtener y aportar el correo electrónico actualizado de estas, requeridos para actuaciones procesales. Se echa de menos la exigencia consagrada en el numeral 4° del artículo 357 del CGP, atinente a expresar «los hechos concretos que... sirven de fundamento» para invocar la causal sexta de revisión. (AC1411- 2022;07/04/2022)





En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

Sustitutiva Art. 7	Aditiva Art. 7 PL. 325-441 de 2022	Aditiva Art. 7	Modificatoria Art. 7	Modificativa Art. 7	AJUSTE LAS PROPOSICIONES Y COMENTARIOS
Proposición Autores Juan Carlos Wilu (ilegible) Corte Suprema de Justicia	Proposición Autor Milena Jarava Diaz	Proposición Autor Buenaventura	Proposición Autor Oscar Villamizar	Proposición Autor Inti Asprilla	ARTICULO 7º.- AUDIENCIAS

Por medio de la cual se propone Adicionar un Parágrafo al Artículo 7 del Proyecto de Ley N° 441 de 2022 Cámara - 325 de 2022 Senado "Por medio de la cual se establece la

ARTÍCULO 7º. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las

ARTÍCULO 7º. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los

ARTÍCULO AUDIENCIAS.

7º. Las podrán

ARTÍCULO 7º. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades





ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS. Las audiencias ~~deberán~~ podrán¹⁴ realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ~~ya sea~~ de manera virtual o telefónica¹⁵. No se

vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 u se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información u las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales u flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia u se dictan otras disposiciones”, así.

PARÁGRAFO 2°. Todas las audiencias que se adelanten a través de medios tecnológicos deberán ser debidamente grabadas por parte de la correspondiente autoridad judicial. Dicha grabación servirá como registro y prueba de lo acontecido en la misma.

autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2°. del artículo 107 de) Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá

medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el

deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de

judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2°. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de

¹⁴ En el Proyecto de ley 475 modificadorio de la ley 270/96 establece en su artículo 122 “En la administración de justicia, en el marco del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, asegurando el acceso” ~~deberán~~ significa estar obligado a es decir los reglamentos deben establecer el uso de la Tics, por el contrario “podrán” es una inflexión del verbo poder, significa: “Tener expedita la facultad o potencia de hacer una cosa, entre los dos vocablos ~~deberán~~ o ~~podrán~~ el que se ajusta al reglamento de la norma estatutaria que dice que están obligados a cumplir la norma, ya que si se deja “podrán” el intérprete de la norma tendrá la posibilidad de oficio de usar o lo las Tics en los procesos o actuaciones judiciales y esta no puede convertirse en una suerte de arbitrio juris.

¹⁵ Es inconstitucional al ser contrario al sentir de las normas estatutarias Proyecto de ley 475 modifica L. 270/96 las cuales no contemplan restricción alguna conforme y el acceso telefónico es una garantía de acceso a la justicia Art. 2y 3, no se debe pasar por alto la remisión normativa que contiene la norma a la ley 527 de 1999 en el artículo 2 estableció” Para los efectos de la presente ley se entenderá por: a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex el telefax” son medios tecnológicos que contemplan el teléfono como medio de comunicación y a su vez valido para generar mensajes de datos, el excluir de forma injustificada la vía telefónica desconoce abiertamente las garantías de los sujetos procesales afectados por la brecha digital, sin cobertura de internet el legislador debe regular su garantía contrario a lo expuesto la discriminación injustificada de la vía telefónica no es procedente ya que su habilitación garantiza que los sujetos procesales puedan acceder por cualquier medio tecnológico incluida la telefónica, nótese que por esta ultima es posible realizar las diligencias en lugares apartados su eliminación implica la exclusión de un medio de acceso a la justicia, la cual fue creada para tramitarse presencialmente. Ver Art. 2 P. L. 475 mod Ley 270/96 ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todas las personas a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y será fortalecido el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo una oficina de la Defensoría del Pueblo compuesta por al menos un Defensor Municipal y un Defensor Público, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Defensor del Pueblo.





requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta¹⁶, se

comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica

manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las

informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta²², se comunicará con 5 días de anticipación a la celebración de la audiencia o diligencia judicial.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación

Deberá garantizarse el acceso a la justicia a todas las personas, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y de las personas para garantizar el acceso a la justicia.

Las personas que demanden la tutela de sus derechos e intereses podrán hacerlo a través de los medios tecnológicos y digitales que para el efecto se establezcan

¹⁶ En el Distrito Judicial de Bogotá las audiencias programadas no se comunican, sino que se fijan en la sede electrónica del juzgado sin comunicar al apoderado demandante de la celebración de las audiencias y el medio seleccionado y las aun si una de las partes no cuenta con canal digital, por este motivo para garantizar la publicidad de la diligencia es necesario comunicarla al correo electrónico de las partes. Adicional que es costumbre de los despachos judicial omitir el cumplimiento del protocolo de audiencia y enviar el link por lo menos con cinco días de anticipación con el fin de verificar la conectividad de las partes y en la eventualidad según la cobertura y si es del caso permitir la asistencia o concurrencia a la audiencia por vía telefónica considerando la brecha digital existente en Colombia, por este motivo no se puede dar por hecho que los usuarios de la administración de justicia dispones de equipos móviles o equipos para la celebración de audiencias en estos casos es procedente recurrir a la vía telefónica no puede ser excluyente.

²² En el Distrito Judicial de Bogotá las audiencias programadas no se comunican, sino que se fijan en la sede electrónica del juzgado sin comunicar al apoderado demandante de la celebración de las audiencias y el medio seleccionado y las aun si una de las partes no cuenta con canal digital, por este motivo para garantizar la publicidad de la diligencia es necesario comunicarla al correo electrónico de las partes. Adicional que es costumbre de los despachos judicial omitir el cumplimiento del protocolo de audiencia y enviar el link por lo menos con cinco días de anticipación con el fin de verificar la conectividad de las partes y en la eventualidad según la cobertura y si es del caso permitir la asistencia o





comunicará con 5 días de anticipación a la celebración de la audiencia o diligencia judicial.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad ~~excepcionalmente~~ lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

La presencia física solo será exigible al sujeto de prueba. Los abogados, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso,

La presencia física solo será exigible al sujeto de prueba. Los abogados, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, podrán concurrir de manera virtual¹⁸.

PARÁGRAFO 1º. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y en ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad. Parágrafo 2. Siempre que se compruebe la imposibilidad de participar en la audiencia por problemas de acceso a internet el juez reprogramara la diligencia dentro del mes siguiente a la fecha de cancelación

que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

~~La presencia física solo será exigible al sujeto de prueba, Los abogados, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, podrán~~

audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

~~La presencia física solo será exigible al sujeto de prueba. Los abogados,~~

serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

PARÁGRAFO 2º. Todas las audiencias que se adelanten a través de medios tecnológicos deberán ser debidamente grabadas por parte de la correspondiente autoridad judicial. Dicha grabación servirá como registro y prueba de lo acontecido en la misma.

concurrencia a la audiencia por vía telefónica considerando la brecha digital existente en Colombia, por este motivo no se puede dar por hecho que los usuarios de la administración de justicia dispones de equipos móviles o equipos para la celebración de audiencias en estos casos es procedente recurrir a la vía telefónica no puede ser excluyente.

¹⁸ Inconstitucional por las razones expuestas en precedencia.





podrán concurrir de manera virtual¹⁷.

PARÁGRAFO. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

~~concurrir de manera virtual.¹⁹~~

~~En ningún caso podrá realizarse de forma remota la comparecencia de un menor de edad en calidad de parte o sujeto o testigo a fin de proteger la integridad, libertad,~~

~~las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, podrán concurrir de manera virtual²¹~~

PARÁGRAFO. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que

¹⁷Es inconstitucional el sujeto de prueba debe ser resguardado en su integridad evitar la manipulación del testimonio por parte del operador judicial o la parte contraria en repetidas ocasiones la toma de juramento que realiza el juez al sujeto de prueba es un mecanismo para inhibir al declarante para abstenerse de surtir la diligencia debido que son reiterativos y advierten las consecuencias de la diligencia, así los abogados de las partes pueden acudir a la audiencia de pruebas siempre y cuando se justifique la presencialidad debe tenerse en cuenta que en varios asunto la parte debe costearle el desplazamiento y en ocasiones la estancia para la recepción en sede judicial del testimonio el acceso a la justicia debe ser gratuito de forma tal que el testigo no va a contar con las debidas garantías de forma excepcional la audiencia de pruebas debe ser presencial motivándola, recuerde que la virtualidad permite la recepción de la prueba preservando la integridad del versionado, no puede pasar por alto que el testigo al acudir de forma física a la sede del juzgado puede exponer su integridad debido al alto margen de violencia y corrupción judicial que imperan en el sistema de justicia. La reglamentación armónica a la excepcionalidad establecida en la reforma a la justicia será; en la justicia civil, administrativa, disciplinaria, penal. Debe ser remplazado como sigue; En cualquier jurisdicción la audiencia de pruebas deberá surtir por cualquier medio electrónico a excepción de la reserva legal establecida en normas estatutaria cuando se encuentre en riesgo la integridad de las partes o el sujeto de prueba o sea un menor de edad. la jurisdicción civil cuando se trate de audiencia de pruebas en procesos ejecutivos la audiencia deberá ser virtual,

¹⁹ Inconstitucional No se establece la excepción o restricción en la ley 270/96 y su modificación legislativa Proyecto de Ley 475 Senado.

²¹ Inconstitucional por las razones expuestas en precedencia





espontaneidad de la prueba y los derechos del menor.²⁰ integran la sala, so pena de nulidad.

PARÁGRAFO. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, y a ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad

Modificatoria	Modificatoria	Modificatoria	Modificatoria	AJUSTE A LAS PROPOSICIONES Y COMENTARIOS
Proposición Autor Gabriel Santos	Proposición Autor Jorge Eliecer Tamayo Marulanda	Proposición Autor Juanita Goebertus	Proposición Autor Juan Carlos Wills	ARTICULO 8º.- AUDIENCIAS

²⁰ Inconstitucional se aparta de la unidad de materia al regular un aspecto que corresponden la ley de infancia y adolescencia y al restablecimiento de derechos y esta figura procesal se aplican preferentemente a procesos de familia y penales en los cuales el menor de edad es sujeto de especial protección constitucional, sin embargo la tesis vertida en la modificación de adición del articulado desconoce que en pandemia se garantizó la integridad de los menores evitando comparecer de forma física a las sedes de los juzgados el respecto a la garantía de no revictimización y no regresividad de la legislación en Colombia implica que cuando se requiera la comparecencia en sede del juzgado en procesos diferentes a la especialidad penal aquel pueda hacerlo desde lugar de domicilio siempre y cuando el juzgado que decreta la prueba requiera por comisión celebrar la diligencia en acompañamiento del ICBF en las cámaras Gesell acompañados de un funcionario del Bienestar quien velara para que no sea revictimizado y se guarde su integridad de esta forma se garantiza la idoneidad y recaudo de la prueba. En la justificación vertida cumplimiento de la ley 1098 de 2006, no se corresponde debido que dicha garantía para los menores de edad se encuentra ya establecida en la ley 1652 de 2013 Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. El articulado deberá quedar así; podrá realizarse de forma remota la comparecencia de un menor de edad en calidad de parte o sujeto o testigo a fin de proteger la integridad, libertad, espontaneidad de la prueba y, los derechos del menor por medios remotos el juez comisionará el recaudo de la misma al juzgado, Ministerio Publico mas cercano al domicilio del menor, se procurará usar la cámara Gesell en acompañamiento de un funcionario del ICBF.





ARTÍCULO NOTIFICACIONES PERSONALES.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección

80. ARTÍCULO 8º. Notificaciones Personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, en caso de excepcionalmente requerirse, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal²⁵.

Artículo 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizado-una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

ARTÍCULO NOTIFICACIONES PERSONALES.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En ningún caso el envío de un oficio realizando la notificación sustituirá la

8º. ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En ningún caso el envío de un oficio realizando la notificación sustituirá la obligatoriedad de adjuntar copia de la providencia.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el Iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

²⁵ Inconstitucional





electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación contarse cuando el Iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia -sobre la forma en que se practicó 1-a notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar- bajo la gravedad del juramento, al solicitarla declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia; además-de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo establecido en el último inciso del numeral 3 del artículo 291 de la Lev 1564 de 2012, se presumirá que el destinatario del correo electrónico ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione el acuse de recibido o cuando exista prueba de que el destinatario

obligatoriedad de adjuntar copia de la providencia²⁷.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extra procesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2º. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

El Parágrafo. 3º - Para efectos de lo dispuesto en este artículo en caso de requerirse se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico certificado en concordancia con la ley 527 de 1999

²⁷ Constitucional en reiteradas ocasiones en vigencia del D. 806 de 2020 los despachos judiciales comunican de forma informal sin adjuntar actos procesales y se ha hecho carrera que se tiene por notificado





del destinatario al mensaje²³.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la

accedió al mensaje de datos correspondiente.²⁶

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

²³ Constitucional incorpora lo reseñado por la Corte Constitucional en sentencia C-420-20 núm. 349 349. Cuarto, la Sala advierte que la disposición sub judice prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...) núm. 352 obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución. (...) núm. 353 En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.

²⁶ Constitucional coincide con lo dicho en la proposición modificatoria del Representante Gabriel Santos las dos proposiciones hacen referencia al mismo punto de derecho por lo cual es necesario unificar coinciden en que el computo de términos inicia cuando el destinatario del correo electrónico acusa recibido o cuando exista prueba de que el destinatario accedió al mensaje, esto ya lo había dicho la Corte en sentencia C-420-20 al condicionar los términos al acuse de recibido para gar el principio de publicidad y debido proceso en varias circunstancias acontecidas en el tráfico jurídico la Corte Suprema de Justicia ha recordado los deberes establecidos en el D. 806 de 2020,





declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extra procesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas

informadas en páginas Web o en redes sociales.

Parágrafo 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, en caso de excepcionalmente requerirse, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal.





en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, en caso de excepcionalmente requerirse, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal²⁴.

Modificativa Art. 9

Proposición
Autor Gabriel Santos

AJUSTE A LAS PROPOSICIONES Y COMENTARIOS

ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.

ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.

²⁴ Inconstitucional condicionado al desconocer el principio de neutralidad tecnológica en los servicios postales, regula materias que no son competencia del reglamento en efecto tal como está previsto no será posible efectuar notificaciones electrónicas desde correos electrónicos personales y supedita la validez de la notificación a correo electrónico a una franquicia adicional se encuentra normatividad que regula de forma específica la materia Decreto ley 019 de 2012 artículo " Artículo 161. Actividades de las entidades de certificación. El artículo 30 de la Ley 527 de 1999, quedará así: "Artículo 30. Actividades de las entidades de certificación. Las entidades de certificación acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia para prestar sus servicios en el país, podrán realizar, entre otras, las siguientes actividades: 9. Cualquier otra actividad relacionada con la creación, uso o utilización de firmas digitales y electrónicas". El Parágrafo. - Para efectos de lo dispuesto en este artículo en caso de requerirse se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico certificado en concordancia con la ley 527 de 1999





Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de fa providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a ~~correr a partir del día siguiente~~²⁸ contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de fa providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

²⁸ Constitucional C-420-20





Aditiva	Aditiva	Aditiva	Aditiva	ARTICULO NUEVO
Proposición Autor Buenaventura León	Proposición Autores Partido Mira	Proposición Autores Partido Mira	Proposición Autores Partido Mira	UNIFICACIÓN Y SUPRESIÓN ADICIONES
ARTÍCULO NUEVO: Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tendrán efectos a partir de la publicación de la respectiva sentencia judicial ²⁹ .	Artículo nuevo. Conectividad en la ruralidad. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberán dotar a las Personerías a nivel nacional de un computador y conexión estable a internet, para que los ciudadanos con cita previa puedan hacer uso de esas herramientas para el desarrollo de las audiencias ³⁰ .	Artículo nuevo. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá rendir un informe semestral a las Comisiones Primeras del Congreso de la República sobre el avance que se tiene del proceso de digitalización de procesos en el país.	Artículo nuevo. Carpeta Judicial Digital. Créase la carpeta judicial digital que deberá permitir la interoperabilidad entre los sistemas judiciales ya existentes y entre las distintas especialidades de la Rama Judicial. Esta carpeta deberá unificar y	Artículo 14.. Conectividad en la ruralidad. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberán dotar a las Personerías a nivel nacional de un computador y conexión estable a internet, para que los ciudadanos con cita previa puedan hacer uso de esas herramientas para el desarrollo de las audiencias. Parágrafo 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá rendir un informe semestral a las Comisiones Primeras del Congreso de la República sobre el avance que se tiene del proceso de digitalización de procesos en el país.

²⁹ Inconstitucional modifica el artículo 36 del Decreto 2581 de 1991 de la Corte Constitucional El reglamento interno establece en el artículo 36 que una vez adoptada la decisión por la Sala Plena, el presidente procederá a comunicar a la opinión pública el sentido del fallo, a más tardar al día siguiente en que fue proferido, agrega el reglamento de la Corte que las providencias deben ser firmadas en un término máximo de 15 días, contados desde el momento en que se dio a conocer a la opinión pública el sentido del fallo, salvo que el magistrado ponente justifique ante la Sala Plena su ampliación por razones vinculadas con cambios sustanciales al proyecto original. Según la Corte Constitucional, cuando expresamente no se han diferido sus efectos, una sentencia de constitucionalidad produce efectos a partir del día siguiente a la fecha en que la Corte ejerce su jurisdicción." ello no quiere decir que la notificación de la sentencia de constitucionalidad o que el término de ejecutoria que corre a partir de la desfijación del edicto sean irrelevantes, pues ellos, si bien son intrascendentes para la determinación de los efectos temporales del fallo, permiten determinar el término dentro del cual se puede declarar la nulidad del fallo por vulneración del debido proceso" Corte Constitucional, Comunicado, 18/08/2021

³⁰ Constitucional es el desarrollo material de la garantía de acceso a la administración de justicia por medios electrónicos o virtuales lo cual implica disponer de sitio físicos adecuados con equipos de cómputo y red de internet que permita acceder a usuario de la ruralidad de forma ininterrumpida a los actos y procesos judiciales desde las seccionales o dependencias del Ministerio Publico sin embargo adolece de un término para su ejecución para que no quede en el papel y el termino será dentro de los seis meses a la entrada en vigencia de la presente norma.





contener como mínimo la información actualizada de los procesos y procedimientos. Además, deberá permitir a los ciudadanos el acceso a los expedientes judiciales digitales, elevar consultas y realizar peticiones y quejas³¹.

³¹ Inconstitucional se encuentra regulando materias propias el artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, Ley 270 de 1996, dispone que el Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnologías de avanzada al servicio de la administración de justicia, en un marco general de política de justicia digital. Igualmente, establece las facultades de los servidores judiciales en el uso de las TIC para la gestión y el trámite de los procesos judiciales. El Código General del Proceso (CGP - Ley 1564 de 2012) dispone en su artículo 103 que la Rama Judicial debe "implementar el plan de justicia digital el cual deberá estar integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea adicional al El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial (PSD) 2019-2022 "Justicia Moderna con Transparencia y Equidad" definió como uno de sus pilares estratégicos la Modernización. En este contexto si bien es cierto el concepto de carpeta ciudadana digital se encuentra reglamentado en D. 1413 de 2017 "Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el capítulo IV del título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales" "TÍTULO 17 REGLAMENTACIÓN PARCIAL DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DE LA LEY 1437 DE 2011 Y DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 1753 DE 2015, A TRAVÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE LINEAMIENTOS GENERALES EN EL USO Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES. ARTÍCULO 2.2.17.2.1.1. Descripción de los servicios ciudadanos digitales. Los servicios ciudadanos digitales se clasifican en básicos y especiales. 1.4. Servicio de carpeta ciudadana. Es aquel que permite el almacenamiento y conservación electrónica de mensajes de datos en la nube para las personas naturales o jurídicas, en donde éstas pueden recibir, custodiar y compartir de manera segura y confiable la información generada en su relación con el Estado a nivel de trámites y servicios. En ningún caso la carpeta ciudadana hará las veces de sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo.





Aditiva		
Proposición	Proyecto de reforma laboral	
Autor Jaime Rodríguez	Autor Ministerio de Justicia	UNIFICACIÓN

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL³².

El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del

AUDIENCIAS Y SENTENCIA

Artículo 10. Apelación de las sentencias de primera instancia. Modifíquese el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 10 de la Ley 149 de 2007 El nuevo texto es siguiente:

ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL³³.

El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las

³² Esta propuesta normativa deberá reformarse debido que el artículo 10 del Proyecto de reforma laboral establece el trámite de apelación de sentencias de primera instancia y el artículo 13 establece la apelación genérica en materia laboral se entendería que esta se aplica a sentencias de segunda instancia las dos propuestas corresponden a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia de ahí que se debería modificar el artículo 13 manifestando que es para sentencias de segunda instancia.

³³ Esta propuesta normativa deberá reformarse debido que el artículo 10 del Proyecto de reforma laboral establece el trámite de apelación de sentencias de primera instancia y el artículo 13 establece la apelación genérica en materia laboral se entendería que esta se aplica a sentencias de segunda instancia las dos propuestas corresponden a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia de ahí que se debería modificar el artículo 13 manifestando que es para sentencias de segunda instancia.





Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito

Las sentencias de primera instancia serán apelables en el acto de notificación. La sustentación podrá hacerse de forma oral en la misma audiencia o por escrito dentro de los cinco días siguientes; interpuesto el recurso, el juez lo concederá en el efecto suspensivo o lo denegará en la misma audiencia, o dentro de los 2 días siguientes a su sustentación por escrito.

partes y se resolverá la apelación. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito

